



Resolución Gerencial Regional N° 730-2021-GOREICA/GRDS

Ica, 14 SET, 2021

VISTO, la Hoja de Ruta N° E-002255-2021, y H.R.N° E-031710-2021, que contiene el Recurso de Apelación formulado por don **RUBEN HUMBERTO CORILLA PAREDES**, docente de la I.E. "Augusto Salazar Bondi" de la UGEL Coronel Portillo –Ucayali en el Nivel Educativo EBR Secundaria, contra la Resolución por Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 42890 de fecha 15 de Octubre del 2019, don **RUBEN HUMBERTO CORILLA PAREDES**, en su calidad de docente de la I.E. "Augusto Salazar Bondi" de la UGEL Coronel Portillo – Ucayali, en el Nivel Educativo EBR Secundaria, solicita reasignación por Causal de Unidad Familiar, etapa interregional, debido a la avanzada edad de sus padres quienes tienen más de 80 años de edad, encontrándose delicados de salud y que actualmente radican en la ciudad de Ica;

Que, ante la falta y/o ausencia de pronunciamiento expreso dentro del término de Ley, por parte de la Dirección Regional de Educación de Ica, respecto a la petición formulada por el recurrente mediante Expediente N° 09382-2020, formula recurso de apelación contra la Resolución por Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, recurso que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevada a esta instancia administrativa superior jerárquico mediante Oficio N° 968-2021-GORE ICA-DREI/D de fecha 21 de Julio del 2021, e ingresado con H.R.N° E-031710-2021, y a su vez elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio del 2004, modificado por el Decreto Regional 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de abril del 2006, a efectos de resolver conforme a ley;

Que, para mejor resolver el recurso impugnativo contra la Resolución Ficta, no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, se le solicito a la Oficina de Personal emita informe detallado sobre la situación actual del expediente que es materia de apelación, solicitud que se requirió en forma reiterativa;

Que, mediante Oficio N° 968-2021-GORE-ICA-DREI/D de fecha 21 de Julio del 2021, la Dirección Regional de Educación de Ica, da respuesta a lo solicitado por esta instancia administrativa remitiendo informe sobre el caso del servidor **RUBEN HUMBERTO CORILLA PAREDES**, sobre su reasignación por causal de Unidad Familiar;

Que, entiéndase por silencio negativo o negativa ficta aquel por el cual se considera que si transcurre el termino previsto en la ley para que la autoridad administrativa resuelva alguna petición, reclamo, impugnación del particular, sin que la autoridad emita resolución o se pronuncie, debe presumirse que se ha resuelto en forma adversa a los intereses del particular o administrado, es decir se le ha sido negado lo solicitado y permite al interesado acceder a la instancia superior o a la vía jurisdiccional, según el momento procesal en el que se presente. El numeral 197.3 del Artículo 197° del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece que el silencio administrativo negativo tiene por defecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativo y acciones judiciales pertinentes, siendo así, en uso de las



facultades conferidas en el citado texto legal, el recurrente ha interpuesto recurso de apelación contra la denegatoria ficta de su solicitud de reasignación por causal de Unidad Familiar;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, reformada por la Ley N° 27680, en concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece: 1) El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho Administrativo, denotando entre otros, el Principio de Legalidad: por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, los fundamentos del Recurso de Apelación interpuesto por el administrado don **RUBEN HUMBERTO CORILLA PAREDES** son: Que, con fecha 15 de Octubre del 2019, presento su solicitud ante el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Ica, solicitando Reasignación por Causal de Unidad Familiar, etapa interregional, debido a la avanzada edad de sus padres quienes tienen más de 80 años de edad encontrándose delicados de salud y que actualmente radican en Ica, solicitud que fue admitida por cumplir los requisitos exigidos por la norma técnica, saliendo ganador en el proceso de Reasignación Docente 2019, y se le adjudica en la plaza vacante de la Institución Educativa "Fermín Tanguis EBR-Secundaria del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, tal cual consta en Acta de Adjudicación de fecha 18 de Noviembre del 2019. Y que a la fecha han transcurrido en exceso el plazo establecido en el artículo 39° del TUO. de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en consecuencia el plazo establecido legalmente para emitir por parte de la DREI las resolución de Reasignación por causal de Unidad Familiar era hasta el 29 de noviembre del 2019, y que hasta el momento no se ha obtenido respuesta alguna, motivo por el cual se procedió a notificar con Carta Notarial al señor Director Regional de Educación de Ica, el 14 de febrero del año 2020, donde le concedo el plazo improrrogable de 05 días hábiles a fin de que se ordene a quien corresponda emitir su resolución de reasignación por Causal de Unidad Familiar y al no tener respuesta alguna he formulado Apelación de Denegatoria Ficta, solicitando al ente superior emitan la resolución correspondiente para la ejecución de su reasignación como docente en la I.E. "Fermín Tanguis" de la ciudad de Ica, derecho que le confiere la Ley por haber ganado el proceso de Reasignación Docente 2019, por causal de Unidad Familiar, ya que la omisión y demasía de emitir dicha resolución está vulnerando sus derechos fundamentales de docente en los procedimientos administrativos;

Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, da atención a lo solicitado por esta instancia administrativa, para lo cual adjunta el Informe Técnico N° 014-2020-GORE-ICA-DRE-DIPER/T.A. de fecha 15 de mayo del 2020, emitido por el Director de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica, informando sobre la solicitud de don **RUBEN HUMBERTO CORILLA PAREDES**, respecto al proceso de Reasignación Docente Interregional por la Causal de Unidad Familiar, que de la documentación que obra se evidencia el Informe Escalafonario N° 907113-2019-UGEL.CP.UCAYALI de fecha 07 de octubre del 2019, donde en la Situación Actual señala que el servidor es nombrado en la I.E. "Augusto Salazar Bondi" de la UGEL Coronel Portillo – Ucayali, en el nivel educativo EBR – Secundaria, en el cargo de **PROFESOR**, ubicado en la tercera escala magisterial, y en los datos académicos se visualiza que cuenta con el título de Educación Secundaria Técnica (Especialidad Computación e Informática). En consecuencia, según resultados finales obtenido en el proceso



de reasignación el servidor ocupó el orden de mérito N° 01 en la Educación para el Trabajo (Computación e Informativa) que para la adjudicación del mismo no se contaba con la disponibilidad de plazas vacantes, cuya plaza se ofertaron en estricta sujeción al literal b) del numeral 6.2.5 de la R.V.M.N° 145-2019-MINEDU, que señala lo siguiente: Para la etapa interregional, se considera el 10% de las plazas vacantes declaradas desiertas en la etapa regional, por nivel y ciclo de cada modalidad y aquellas plazas orgánicas vacantes generadas en el periodo en que se lleva a cabo la reasignación en su etapa regional. Si bien es cierto el numeral 12.12 de la normativa vigente señala que: En el caso de Educación Básica Regular (EBR) Secundaria y Educación Básica Alternativa (EBA) ciclo avanzado, el profesor nombrado que acredite más de un título pedagógico en las áreas curriculares o campo de conocimiento, podrán solicitar su reasignación al área curricular o campo de conocimiento del respectivo nivel y modalidad educativa. Es necesario precisar respecto a las áreas curriculares o campo de conocimiento, según lo señalado en el párrafo presente: el numeral 6.5.1 de la Resolución Viceministerial N° 272-2019-MINEDU "Norma Técnica denominada "Procedimientos para la elaboración y Aprobación del Cuadro de Distribución de Horas Pedagógicas en las Instituciones Educativas del nivel de Educación Secundaria de Educación Básica Regular y del Ciclo Avanzado de Educación Básica Alternativa para el periodo lectivo 2020", establece el plan de estudios de las II.EE comprendidas en la JER de la EBR considerando las siguientes áreas curriculares el cual es aplicable al servidor toda vez que se encuentra nombrado en EBR Secundaria.

Áreas Curriculares	Horas Semanales por Grado				
	1°	2°	3°	4°	5°
Matemática	4	4	4	4	4
Comunicación	4	4	4	4	4
Ingles	3	3	3	3	3
Arte y Cultura	3	3	3	3	3
Ciencias Sociales	3	3	3	3	3
Desarrollo personal, ciudadanía y cívica	3	3	3	3	3
Educación Física	3	3	3	3	3
Educación religiosa	2	2	2	2	2
Ciencia y tecnología	4	4	4	4	4
Educación para el trabajo	2	2	2	2	2
Tutoría y orientación educativa	2	2	2	2	2
Horas de libre disponibilidad	2	2	2	2	2
Total de Horas	35	35	35	35	35

Entendiendo que don **Rubén Humberto CORILLA PAREDES**, pudo solicitar el cambio de área curricular o campo de conocimiento (contemplado en el cuadro precedente) en Educación para el Trabajo en la especialidad de Computación e Informática, si acreditaba más de un título pedagógico al de su nombramiento.

Asimismo, se derivó el Acta de Adjudicación de fecha 18 de noviembre del 2019 con Memorando N° 710-2019-DRE/D el Informe N° 080-2019-GORE-DREICA/DGI al área de personal donde se adjudica la plaza con código N° 111222423109 de la I.E. "Fermín Tanguis" de Ica, correspondiente al cargo de **PROFESOR - AULA DE INNOVACION PEDAGOGICA**. Además se anexa a la presente copia del libro de acta celebrada el día de la adjudicación (18.11.2019) donde señala: ...que, si las plazas adjudicadas son observadas por el Ministerio de Educación, se tendrán que retrotraer quedando sin efecto la adjudicación, sin perjuicio de la comisión y no se responsabiliza al comité, asimismo no podrá concursar para ascender de escala en la Carrera Magisterial. Entendiéndose que el servidor tiene conocimiento del marco legal aplicable, asimismo procedió a firmar dicha acta como conformidad de lo vertido en ello. Culminando la adjudicación el Comité conforme a sus funciones remite la documentación a la Unidad de Personal para la emisión de la respectiva resolución. El Ministerio de Educación a través del Oficio N° 00102-2019-MINMEDU/VMGD-DIGEDD-DITEN de fecha 08 de noviembre del 2019, la Dirección de Técnico Normativo, solicita que el



Comité de Reasignación remita a la culminación de la adjudicación de cada etapa y fase los datos correspondientes a los docentes que fueron adjudicados, según formato anexo al referido oficio, en estricto cumplimiento al numeral 8.2.1 de la Norma Técnica, respecto a la emisión de la resolución directoral y debe señalar:

- . Indicar expresamente la etapa, la causal y la vigencia, según corresponda
- . Detallar las características de la plaza de destino y plaza de origen
- . Emitirse a través del sistema NEXUS.

Asimismo, indica que el requerimiento debe ser enviada al correo electrónico ppecho@minedu.gob.pe en formato Excel, bajo responsabilidad. Motivo por el cual se procedió a remitir los datos conforme al párrafo de los docentes reasignados en la etapa regional e interregional, a fin que las resoluciones sean emitidas a través del Sistema de Control y Administración de Plazas NEXUS. Por su parte la Dirección Técnico Normativo observa dos reasignaciones entre ellas, la adjudicación del recurrente, indicando como observaciones que **EL CARGO DE ORIGEN Y DE DESTINO NO COINCIDEN**, para cuyo caso adjunta captura de pantalla de la I.E. de origen, en el que se observa, que el servidor ostenta el cargo de **DOCENTE**, en la I.E. "**AUGUSTO SALAZAR BONDY**" de la UGEL Coronel Portillo – Ucayali, por ello no corresponde el cambio a **PROFESOR DE AULA DE INNOVACION PEDAGOGICA (AIP)**, en razón que el aula de Innovación Pedagógica no es un área curricular o campo de conocimiento, según así lo señala la R.V.M.N° 272-2019-MINEDU y Currículo Nacional de la Educación Básica, aprobado por la Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU. Además, el numeral 12.11 de la norma técnica establece. Los profesores que ostentan plaza permanente de Aula de Innovación Pedagógica (AIP), solo podrán reasignarse a plaza vacante con la misma denominación (**PROFESOR AIP**) o permutar entre docentes que tengan el mismo cargo, nivel, forma, modalidad y ciclo educativo que el servidor, según se muestra a continuación.



CARACTERÍSTICAS PARA LA REASIGNACIÓN DEBE TENER MISMO	SITUACIÓN DEL RECURRENTE	SITUACIÓN DE LA PLAZA ADJUDICADA	CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS EXIGIDAS (NUMERAL 12.11)
CARGO	Profesor	Profesor - AIP	NO
NIVEL	Secundaria	Secundaria	SI
FORMA	EBR	EBR	SI

Concluyendo el presente informe técnico, que la reasignación docente bajo los alcances de la Resolución Viceministerial N° 245-2019-MINEDU, se da en el mismo **CARGO, NIVEL, FORMA, MODALIDAD Y CICLO EDUCATIVO**, ya que en el presente caso los cargos no son iguales, conforme al cuadro precedente, por lo tanto la reasignación del docente **RUBEN HUMBERTO CORILLA PAREDES** a la Institución Educativa "Fermín Tanguis" de Ica, no procedió en razón de que la Dirección Técnico Normativo Docente del Ministerio de Educación a través del correo suscrito por la especialista Paola Mercedes Peché Quintana de fecha 16 de diciembre de 2019, observo que el cargo de origen no coincidió con el cargo de destino a donde sería reasignado el citado docente, porque no cumplía con la condición establecida en el numeral 12.11 de la Resolución Viceministerial N° 245-2019-MINEDU. Asimismo, el numeral 12.5 de la norma en mención, establece que: Es nula la reasignación o permuta que cambie de nivel educativo, formas, ciclo y modalidad educativa;

Que, por todo lo expuesto, en los considerandos precedentes, se puede advertir que la petición de don **RUBEN HUMBERTO CORILLA PAREDES**, sobre su reasignación por causal de Unidad Familiar, a la I.E. "Fermín Tanguis" de Ica, no procede por no tener el mismo **CARGO, NIVEL, MODALIDAD Y CICLO EDUCATIVO**, de conformidad a lo establecido en la R.V.M.N° 245-2019-MINEDU, ya que los cargos no son iguales conforme al cuadro precedente, por lo que deviene en infundado su recurso de

apelación contra la Resolución Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Estando al Informe Técnico N° 108-2021-GORE-ICA/GRDS, y de conformidad con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Gerencial Regional General N°132 -2021-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don **RUBEN HUMBERTO CORILLA PAREDES**, contra la Resolución por Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por Agotada la Vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución, dentro del término de ley a la parte interesada y a la Dirección Regional de Educación de Ica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GORE-ICA
MC. JUAN JOSE AGUADO SAAVEDRA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL